

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 001430 DE 2008

(17 ABR 2008

“Por la cual se modifica y adicionan las tablas No.3 clasificación según número de sillas y No. 4 valores por grupo y modelo de la base gravable para el año fiscal 2008, contenida en la Resolución No. 05193 del 30 de noviembre de 2007”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 488 de 1998 y el Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales”, consagra que la base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, la cual es establecida anualmente por el Ministerio de Transporte.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No 05193 del 30 de noviembre de 2007, determinó la base gravable de los vehículos de servicio público y particular de carga y colectivo de pasajeros para el año fiscal 2008.

Que en revisión realizada a la Tabla No. 4, base gravable de los vehículos para la vigencia fiscal 2008 anexa a la Resolución No. 05193 del 30 de noviembre de 2007 y de acuerdo con lo solicitado por usuarios, se encontró que es necesario incluir los grupos de vehículos especiales RA, RB, SA y SB y hacerle ajuste a la base gravable establecida en para el Grupo R3.

En merito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar a las Tablas No. 3 clasificación según número de sillas y No. 4. valores por grupo y modelo, anexas a la Resolución No. 05193 del 30 de noviembre de 2007 los grupos RA, RB, SA y SB.

17 ABR 2008

Por la cual se modifica y adiciona las tablas No. 3 clasificación según número de sillas y No. 4 valores por grupo y modelo de la base gravable para el año fiscal 2008, contenida en la Resolución No. 05193 del 30 de noviembre de 2007

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Grupo R3, de la Tabla No. 4 anexa a la Resolución No. 05193 de 2007, el cual quedará de acuerdo a la tabla 4 A. anexa a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Los vehículos de la clase camioneta con capacidad de carga de hasta dos (2) toneladas, independientemente de su tipo de carrocería, quedarán incluidos en el grupo L0 o L1, según corresponda.

Los vehículos clase buseta marcas Dodge 300, Chevrolet C-30 o P-30, corresponden al grupo A "Categoría Especial Busetas" y los vehículos clase Bus marcas Dodge 500, Dodge 600, Chevrolet B-60 y Chevrolet S7, se clasifican en el grupo B, "Categoría Especial Buses", de la tabla No. 3.

ARTÍCULO CUARTO.- La base gravable que se determino en la resolución No. 5193 de 2007 y la que se determina en la presente resolución para los vehículos usados, en ningún caso, conllevará modificación alguna del porcentaje de la tarifa que le fue asignada por la Ley al momento de su registro inicial ante el Organismo de Transito.

ARTÍCULO QUINTO.- Los demás términos de la Resolución No. 05193 del 30 de noviembre de 2007 siguen vigentes.


ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 ABR 2008


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO 

Proyecto:  Enrique Carbonell S.; Luis Alfonso Cadena P.

Reviso:  Jorge Enrique Pedraza B.;  David Becerra F.;  Jaime Ramírez B.;  Jose Antonio Serrano M.

001430

17 ABR 2008

MINISTERIO DE TRANSPORTE
BASE GRAVABLE PARA EL AÑO 2008

TABLA No. 4 A VALORES POR GRUPO Y MODELO (cifras en Miles de pesos Colombianos)

GRUPO	2.007	2.006	2.005	2.004	2.003	2.002	2.001	2.000	1.999	1.998	1.997	1.996	1.995	1.994	1.993	1.992	1.991	1.990	1.989	1.988	1.987	1.986	1.985	1.984	1.983
RA	49.490	47.133	44.889	44.009	43.146	36.689	34.580	30.983	29.268	24.539	20.122	19.116	18.160	17.071	15.534	13.825	12.305	10.951	9.700	8.536	7.512	6.610	5.817	5.119	4.505
RB	60.501	57.620	54.876	53.800	52.746	44.852	42.273	37.875	35.779	29.999	24.599	23.369	22.200	20.868	18.990	16.901	15.042	13.388	11.858	10.435	9.183	8.081	7.111	6.258	5.507
R3	70.440	67.780	65.120	62.475	56.228	50.605	47.568	42.812	36.390	32.751	31.113	29.558	27.784	24.728	22.008	19.587	17.432	15.515	13.808	12.289	10.938	9.734	8.664	7.711	6.862
SA	52.191	49.706	47.339	46.410	45.500	38.691	36.467	32.674	30.865	25.878	21.220	20.159	19.151	18.002	16.382	14.580	12.976	11.549	10.230	9.002	7.922	6.971	6.135	5.398	4.751
SB	75.250	71.667	68.254	66.916	65.604	55.785	52.578	47.110	44.502	37.312	30.596	29.066	27.613	25.956	23.620	21.022	18.709	16.651	14.749	12.979	11.422	10.051	8.845	7.784	6.850

001430

17 ABR 2008

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA No. 3 A. CLASIFICACION SEGÚN NÚMERO DE SILLAS

GRUPO	NUMERO DE SILLAS
A B	CATEGORIA ESPECIAL BUSETAS CATEGORIA ESPECIAL BUSES

P. 13